

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012
MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01,06)

Partida	:	09
Capitulo	:	11
Programa	:	01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		232.854.978
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1
	02	Del Gobierno Central		1
	080	Fondo de Educación		1
07		INGRESOS DE OPERACION		1.018
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		577.327
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		398.416
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		30.223
	99	Otros		148.688
09		APORTE FISCAL		232.275.632
	01	Libre		232.275.632
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		232.854.978
21		GASTOS EN PERSONAL	02	89.620.365
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.898.722
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		7.784
	01	Prestaciones Previsionales		6.722
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1.062
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		103.861.995
	03	A Otras Entidades Públicas		103.861.995
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	04	100.977.332
	171	Programa de Material de Enseñanza		2.111.315
	173	Programa Flexibilidad Horaria	07	279.902
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia	07	493.446
25		INTEGROS AL FISCO		1.455
	01	Impuestos		1.455
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		635.313
	03	Vehículos		29.645
	04	Mobiliario y Otros		299.798
	05	Máquinas y Equipos		10.891
	06	Equipos Informáticos		167.935
	07	Programas Informáticos	08	127.044
31		INICIATIVAS DE INVERSION		9.705.435

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01,06)

Partida	: 09
Capitulo	: 11
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	02	Proyectos		9.705.435
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		21.121.909
	03	A Otras Entidades Públicas		21.121.909
	005	Municipalidades	05	21.121.909
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 20
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año 2012 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 02 Incluye : 10.569
a) Dotación máxima de personal
A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 18.834. Un número máximo de 60 funcionarios a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de servicio, en la que se deberá precisar las referidas funciones. No regirá la limitación establecida en el artículo 10° de la Ley de Presupuestos, en relación a proveer el 50% de los cargos que se generen por acogerse a lo establecido en el Título II de la Ley N° 19.882. Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa. Se contempla un monto de \$ 2.204.093 miles para financiar el contrato de 182 funcionarios por ajuste de coeficientes técnicos en los establecimientos educativos. Se contempla recursos para contratar 491 personas, a media jornada, destinados al programa Extensión Horaria. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta Glosa.
- b) Horas extraordinarias año 328.890
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 325.001
- En Territorio Nacional en Miles de \$
- En el Exterior en Miles de \$ 10
- d) Convenios con personas naturales 174.198
- Miles de \$
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01,06)

Partida	: 09
Capitulo	: 11
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		- N° de personas		20
		- Miles de \$		154.701
		f) \$6.562.632 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto de la Ley N° 20.213.		
03		Incluye :		
		a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575		
		- Miles de \$		56.286
		b) \$ 480.170 miles para mantenimiento de jardines infantiles.		
04		La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones. Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación pre básica. La Junta Nacional de Jardines Infantiles informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos al 30 de abril de 2012, sobre la situación salarial del personal profesional y técnico que se desempeñe en instituciones que hayan suscrito convenios originados en esta transferencia. Asimismo, deberá informar sobre las medidas que esté impulsando para permitir alcanzar una situación de equidad entre las instituciones que imparten educación parvularia.		
05		Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo, se podrá transferir recursos con la misma finalidad, a las entidades privadas sin fines de lucro que a diciembre de 2010, mantengan convenios de transferencia de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Hasta \$ 1.028.000 miles de estos recursos podrán ser utilizados para reparaciones de jardines infantiles. En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos y la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismos y el compromiso de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte. Tratándose de las municipalidades, en el convenio se establecerá la forma y condiciones en que el bien raíz se integrará al patrimonio de la municipalidad. En el caso de las entidades privadas sin fines de lucro, los bienes raíces generados por estos recursos serán entregados por la JUNJI, sujetos al uso para los fines que fueron construidos, y sólo podrán ser enajenados después de quince años contados desde la fecha de su construcción, estableciéndose en el contrato la modalidad de cumplimiento de estas obligaciones. Antes del 31 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o a los que se ha puesto término con los diversos municipios del país para el funcionamiento de los Jardines Infantiles; además enviará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del periodo respectivo, a dicha Comisión un informe de su cumplimiento y estado de ejecución.		
06		El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo de 2012, las metas de cobertura para dicho año, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, den-		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01,06)

Partida	:	09
Capitulo	:	11
Programa	:	01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

- tro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.
- 07 Antes del 31 de marzo de 2012 el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas asociadas a cada uno de estos programas, especificando sus metas, objetivos y los mecanismos de evaluación que contemplará. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, remitirá a dicha Comisión un informe del estado de avance en la implementación de estos programas y su nivel de ejecución.
- 08 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.